



en aquel Tribunal contra D. Pedro y D. Juan
 Bernabé Peres, en nombre del vecindario de esta
 referida villa, el escrito procurado p. el primer
 o sea su copia y del auto dictado p. el Jefe
 de primera instancia en su vno. y de la respuesta
 que a aquel día al notificarsele el Escribano, ap
 laudo in voce, p. lo que el referido fue probado
 otro auto en diez y ocho del corriente, de que
 tambien remite dho. Procurador (reante) copia, de
 como del indicado escrito, traslado a con exp
 cion; en su consecuencia unanimemente acordaron:
 el Apuramiento debe y tiene jurado mirar p. el
 bin del p. sin; no p. sin, ni debers perdonar la
 ofensas que a dho. gobernado & en particular
 y en comun se han hecho con el mal, pro
 de D. Pedro Bernabé Peres, Jefe. y D. Antonio
 n. el de hijo Secretario de la Municipalidad. El
 cohecho y la basateria notienen indulto; tan
 poro la falsedad; y en materia tan delicada
 como son dho. el vno y Secretario el otro
 sin perjuicio de adueir lo demas combeniente
 segun la resenta hecha en acta de primer
 del corriente; saque certificaciones de la
 p. sin, e instruyan con ella al mencionado
 Procurador, p. que el dho. el traslado p. sin
 Asimismo acordaron dho. señores, que, mediante
 a que el referido D. Pedro Bernabé Peres, se halla
 proceido criminalmente, y la l. ma. que se
 deponada se halla cerrada, y sin quien lo

En el día de las
 fha. de esta
 he librado la certifi
 que se mandó en
 el primer extremo
 de ellos.

